



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110041003066-2020-00613-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

01 MAR. 2021

Bogotá, D.C.,

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 96, 100 y 104 y el escrito por la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 93 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero **ACEPTAR** la **REFORMA** de la demanda solicitada por la parte demandante.

Segundo: Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 431 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO Y DESARROLLO MILENARIO "FOMDEMILCOOP"** contra **GUILLERMO SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 5891

1. Por **\$3'854.243,00 M/cte.**, por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2014 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$1'396.798,00 M/cte.**, que corresponde a intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral No. 1. pactadas en el pagaré.
4. Por **\$1'145.312,00 M/cte.**, que corresponde a otros conceptos pactados en el pagaré.

Ordénase a los demandados que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ** como apoderada del demandante.

Notifíquese al demandado por estado, por la mitad del término inicial (5 días), regla 4, artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Juez

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	02 MAR. 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 022 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	